

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 26 de mayo de 2023. Sírvese proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	607
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA EMILIA BEDOYA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170884089001-2023-00095-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 543 notificado por estado el día 16 de mayo de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E

j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA EMILIA BEDOYA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 072
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de
mayo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8293b6a415c50e90c2fe3888701ca7592844c24bd9a0821af8c4c2bacad5ae8**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con la contestación de la parte vinculada. Sírvase proveer. 26 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 591
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO
Demandado: FABIO GIRALDO AGUIRRE Y OTROS
Radicado: 170884089001202100149-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar el memorial allegado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A, contentivo de la contestación de la demanda, al cual se le imprimirá el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, avizora el despacho que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende adquirir por prescripción, se encuentran todas las anotaciones con "FALSA TRADICIÓN"; por lo tanto, y en aras de salvaguardar el trámite de posibles declaratorias de nulidad, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el certificado especial de tradición de este bien, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del CGP. Lo anterior, en un término de 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de
mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d4ec5e501be6d7a6a08b52ba341b322677030df1db6c220703a1fdbe319f3**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo desde el 19 de octubre del año 2020. Belalcázar, Caldas. 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	614
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
Demandado:	LILIANA ANDREA SAENZ MARÍN
Radicado:	170884089001-2019-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que el proceso se encuentra inactivo desde el día 19 de

octubre del 2020, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y como consecuencia de ello se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en contra de la demandada LILIANA ANDREA SAENZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 40.627.093. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código general del proceso, no habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69da2d1d386150bef44fb7c459ee08d30aab6225e558dcd654be3e88fb48b158**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la apoderada del demandante, mediante el cual solicita suspender el envío de oficios a las entidades. Belalcázar, Caldas, 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	613
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TEMLO S.A.S
Demandado:	EMPRESA MINERA Y CONSTRUCTORA DE CALDAS S.A.S – EMCCALDAS S.A.S
Radicado:	170884089001-2023-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial radicado por la parte demandante, se accederá a la solicitud de la vocera judicial del ejecutante y como consecuencia de ello, **SE ORDENARÁ A LA SECRETARÍA DEL DESPACHO PARA QUE SUSPENDA EL ENVÍO DE OFICIOS A LAS ENTIDADES BANCARIAS**, con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada y relacionada con el embargo de dineros que se encuentren en las cuentas bancarias de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 072

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de mayo de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la abogada designada como apoderada de pobre, no ha realizado ningún pronunciamiento sobre su designación. Belalcázar Caldas, 26 de mayo de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No: 606
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES: CENELIA RESTREPO BUITRAGO Y
JUVENAL RESTREPO BUITRAGO
RADICADO: 170884089001-2023-00101-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se le SOLICITA a la abogada **DIANA CRISTINA ERAZO CASANOVA**, para que dentro del término de 3 días, manifieste su aceptación a la designación como apoderada de pobre o presente prueba del motivo que justifique su rechazo. **Si no lo hiciere**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 154 del Código general del Proceso, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 072
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo desde el 19 de octubre del año 2020. Belalcázar, Caldas. 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	616
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	YULIANA GARCÍA RAMÍREZ
Radicado:	170884089001-2020-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que el proceso se encuentra inactivo desde el día 19 de octubre del 2020, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la

disposición citada y como consecuencia de ello se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en contra de la demandada YULIANA GARCÍA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.757.451. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código general del proceso, no habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ad823b9307f835fcc8f56d8c0d38b521db9ac0c3b921d2e51d7abbaf62e39**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO W y BANCO BBVA allegaron oficios al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 26 de mayo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	609
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA:	ALEJANDRO HENAO BEDOYA
RADICADO:	170884089001-2021-00064-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de las entidades bancarias BANCO W y BANCO BBVA, mediante los cuales se infirmó que la parte demandada no tiene vínculo comercial con las entidades referenciadas; lo anterior se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
Jorge Andrés Agudelo Naranjo
de 2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c209cb28d3ac241e65aa2eee8fdbcd3b9e370eba5970844a7f4e889ebac3f203**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial por medio del cual el abogado José Uriel Cardona Betancur, apoderado judicial de la parte demandante, manifestó la renuncia al poder otorgado en el presente proceso. Aporta constancia de notificación previa. Belalcázar, Caldas. 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **610**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **DIEGO RUIZ CARDONA**
Demandado: **JOSE GERMAN ALVAREZ TORO Y OTRO**
Radicado: **170884089001-2020-00012-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y las comunicaciones allegadas, el Dr. José Uriel Cardona Betancur presentó escrito mediante el cual renuncia al poder a él conferido, como apoderado de la parte demandante Diego Ruiz Cardona, aportando prueba del envío de su decisión a su poderdante.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 76 del Código General del Proceso y por ser procedente, se acepta la renuncia al poder hecha por el abogado JOSÉ URIEL CARDONA BETANCUR.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

SE ACEPTA la renuncia del abogado JOSÉ URIEL CARDONA BETANCUR como apoderado de la parte actora.

Se recuerda al apoderado dimitente, que su renuncia no pone término al poder sino

cinco (05) días después de presentado el memorial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df276b4084f5896ab952ccfb5f5bfb75158ee1a2847ee012eeb8e02d961bdbb0**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que MIGRACIÓN COLOMBIA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 26 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 611
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO en
representación del menor A.D.M
Demandado: JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO
Radicado: 170884089001-2020-00107-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA, mediante el cual se informó: "*Cumpliendo con lo ordenado por ese despacho, fue incluido en la base de datos, EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS, del ciudadano JENIER ALEJANDRO DAVILA BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.158.972, consigna que quedó registrada con el código No. 127148*". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f000affd23d3d2e38645894a412f16e8186e4464e82da1e992eb683e16aacb**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo desde el 28 de agosto del año 2020. Belalcázar, Caldas. 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	615
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	LUIS HERNANDO QUINTERO
Demandado:	MARÍA LILIANA QUINTERO
Radicado:	170884089001-2020-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que el proceso se encuentra inactivo desde el día 28 de agosto del 2020, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la

disposición citada y como consecuencia de ello se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en contra de la demandada MARÍA LILIANA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.023.927. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código general del proceso, no habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28619338c97f95a4012ecdc318e7e62ca81230d5357de02854f1e1daf8054d3**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se recibió memorial suscrito por la apoderada del demandante, mediante el cual solicita sea corregido el numeral segundo de fallo de Sentencia número 5 del 17 de mayo del 2023. Sírvese proveer. Belalcázar, Caldas, 26 de mayo de 2023.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. **608**
Proceso: **VERBAL SUMARIO LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**
Demandante: **MIGUEL ANGEL NOGUERA**
Demandado: **MARIA LUZ DARY JARAMILLO ESTRADA**
Radicación: **170884089001-2022-00073-00**

CONSIDERACIONES

Revisada la constancia secretarial que antecede y cotejado con la sentencia No 5 de fecha 17 de mayo de 2023, se verifica un lapsus calami en que se incurrió en el numeral segundo de la parte resolutive al anotar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Dosquebradas, Risaralda, cuando realmente debía figurar la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Caldas.

Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial más que procedente disponerse a la corrección de dicho error.

Para ello, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".
(Subrayado por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia la sentencia No 5 de fecha 17 de mayo de 2023, de la siguiente forma:

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, comunicándole la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 072
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261b9c9ea88c120cfd3dcd5c3923e1a45183303c9029c93946c51c2c779562a0**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora reformó la demanda. Belalcázar, Caldas, 26 de mayo de 2023. Sírvese proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **592**
Proceso: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **RUBEN DARÍO PAMPLONA**
Demandado: **LUZ STELLA ÁLZATE ACEVEDO y otro**
Radicado: **17-088-40-89-001-2021-00147-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P procede este despacho a estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. Pretende el demanda se vincule como litisconsorte necesario al señor DAVID CHAVERRA ÁLZATE quien al momento de los hechos era una persona menor de edad.

No obstante lo anterior, como bien lo indica el demandante al momento de los hechos era una persona menor de edad pero en la actualidad, no lo es, por lo que deberá indicar su número de identificación, es decir, cédula de ciudadanía.

2. Al incluirse en la demanda un litisconsorte necesario y de conformidad con el artículo 61 del CGP, se requiere a la parte actora para que indique la razón de incluir a DAVID CHAVERRA ÁLZATE como nuevo demandado, pero las

pretensiones permaneces incólumes, sin incluir a CHAVERRA ÁLZATE. Deberá darse aplicación al artículo 82 del CGP.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 72 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a1ec9088ae93ff93c1751c8875a297488d265982dd976cf6138d4ec33659c5**

Documento generado en 26/05/2023 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>